

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DEL DISTRITO NORTE DE TEXAS,  
SECCIÓN DALLAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS**

COMISIÓN DE VALORES DE EE.UU.  
(*SECURITIES AND EXCHANGE*  
*COMMISSION*),

§  
§  
§  
§  
§  
§  
§  
§  
§  
§

Actora,  
vs.

Expediente No. 3:09-CV-298-N

STANFORD INTERNATIONAL BANK,  
LTD, y otros,

Demandados

**SOLICITUD EXPEDITA PARA LA EMISIÓN DE AUTO DE PROGRAMACIÓN Y  
SOLICITUD DE AUTO APROBANDO TRANSACCIÓN JUDICIAL CON KROLL Y DE  
AUTOS ACCESORIOS Y RESUMEN PARA SOPORTE**

AL HONORABLE JUZGADO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO el Administrador Judicial, Ralph S. Janvey (el “Administrador Judicial”) y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (“CIOS” – *Official Stanford Investors Committee*) (en su conjunto “los Promoventes”), comparecen y respetuosamente presentan al Juzgado el Convenio de Transacción Judicial (el “Convenio de Transacción Judicial”)<sup>1</sup> celebrado con Kroll, LLC (anteriormente conocido como Kroll Inc.) y Kroll Associates, Inc. (“Kroll Associates”, y en conjuntamente con Kroll, LLC, “Kroll”), bajo el cual llegan a un arreglo y deslindan todas las reclamaciones en contra de Kroll a cambio de una contraprestación de pago en efectivo en favor del Administrador Judicial por un monto de **\$24 millones**, y de manera conjunta solicitan a este Juzgado en resolver en que dicho convenio se encuentra bajo los mejores intereses del Patrimonio de Stanford y de los acreedores de Stanford y también que este Juzgado lo apruebe. Como soporte de lo anterior, los Promoventes respetuosamente presentan a este Juzgado lo siguiente:

1. Como parte de su larga y profunda investigación del fraude Stanford y después de varios años de investigación e interposición de reclamaciones en contra de personas y entidades en las cuales se arguyeron que ellos asistieron o participaron en él, el Administrador Judicial, el CIOS

---

<sup>1</sup> Los términos con mayúscula inicial que no se definan en forma alguna en esta Solicitud/Promoción tendrán los significados adscritos a ellos en el Convenio de Transacción Judicial. El resumen del Convenio de Transacción Judicial que aquí se establece se encuentra calificado en su integridad por los términos actuales del Convenio de Transacción Judicial.

y los Liquidadores Antigua han llegado a un acuerdo con Kroll, el cual de manera intermitente prestó servicios de consultoría externos a ciertas entidades de Stanford y personas. El Monto de la Transacción Judicial es de **\$24 millones**.

2. A cambio, Kroll le es otorgado una liberación y deslinde de todas las reclamaciones, así como también un auto de exclusión (*bar order*) que prohibiría litigios en contra de Kroll por cualquiera en los cuales se hagan valer reclamos que se relacionen con Stanford. Los promoventes solicitan al Juzgado que se apruebe el Convenio de Transacción Judicial y que se emita el auto de exclusión (el “Auto de Exclusión”) adjunto al Convenio de Transacción Judicial como Anexo D. Este convenio se encuentra condicionado a la aprobación del Juzgado y a la emisión del Auto de Exclusión. Mediante solicitud por separado, los Promoventes también solicitaron que el Juzgado apruebe el pago de honorarios de abogados a los abogados quienes obtuvieron este acuerdo.

3. La solicitud del Auto de Exclusión y de las medidas de los Promoventes a aprobarse es sustancialmente indistinguibles de los autos de exclusión que el Juzgado ya aprobó en relación con los acuerdos que se alcanzaron en los litigios de BDO y Adams & Reese. Véase Doc. Nos. 2230,2248.<sup>2</sup>

4. Existen razones convincentes para soportar la determinación de los Promoventes que el pago del arreglo de **\$24 millones** es justo y razonable. En adición a las demás razones que se establecen más adelante, Kroll, junto con su compañía matriz Altegrity, Inc. (ahora conocida como Corporate Risk Holdings, LLC), presentaron un caso de jurisdicción voluntaria bajo el capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*), *11 U.S.C.* §§ 101-1532 (el “Código de Quiebra”) con el Juzgado en Materia de Quiebra de los Estados Unidos del Distrito de Delaware (el “Juzgado de Quiebra”) en febrero de 2015. El Juzgado de Quiebra ha aprobado este convenio, con sujeción a la aprobación de este Juzgado.

5. Los Promoventes solicitan que el Juzgado emita a la brevedad el Auto de Exclusión sin esperar los veintiún (21) días que se contemplan por la Regla Local 7.1(e) a las partes interesada a efecto de que contesten a esta Promoción ya que el Auto de Programación únicamente aprueba el

---

<sup>2</sup> Toda la Lista de Casos son de *SEC v Stanford International Bank, Ltd.*, No. 3:09-CV-298-N (N.D. Tex) al menos que se especifique lo contrario

procedimiento de aviso y objeción y establece una audiencia final, y no constituye una aprobación final del Convenio de Transacción Judicial.

## ANTECEDENTES

### *Facultades del Administrador Judicial y del OSIC*

6. El 17 de febrero de 2009, la Comisión de Valores de EE.UU. (la “SEC” [por sus siglas en inglés - *Securities Exchange Commission*]), presentó esta acción y el Juzgado designó a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial “para llevar a cabo de manera inmediata y tener completo y exclusivo control, posesión y custodia del Patrimonio en Concurso y de cualquier activo del cual el Patrimonio en Concurso sea propietario.” Véase Doc. No. 10¶ 4. Dicho auto se modificó – el auto actual que establece los derechos y obligaciones del Administrador Judicial es el Segundo Auto Modificado de Designación de Administrador Judicial (el “Segundo Auto” [Doc. 1130]) – sin embargo las tareas esenciales del Administrador Judicial permanece siendo la de custodiar y preservar los activos del Patrimonio en Concurso y minimizar gastos, “fomentando el máximo y puntual pago del mismo a los demandantes.” Segundo Auto¶ 5.

7. El Juzgado otorgó a Ralph S. Janvey el “poder total de un administrador judicial de participación de conformidad con lo establecidos por el sistema jurídico anglo-norteamericano así como cualesquier otros poderes que se enumeren” por parte del Juzgado. *Id.* ¶ 2. El Administrador Judicial puede confirmar demandas contra terceros y “recuperar sentencias con respecto a personas o entidades que recibieron activos o documentos relacionados con el Patrimonio en Concurso.” *SEC v. Stanford Int’l Bank, Ltd.*, 776 F. Supp. 2d 323, 326 (N.D. Tex. 2011). Esto incluye la “responsabilidad de dar seguimiento y recolectar fondos obtenidos de manera ilícita que pertenecen formalmente al Patrimonio en Concurso y, finalmente, a los inversionistas defraudados.” *Id.* at 331. El Juzgado ha dado instrucciones al Administrador Judicial de instituir, perseguir, defender y comprometer acciones que considere necesarias y aconsejables para llevar a cabo su mandato. Segundo Auto ¶ 5(i).

8. El 10 de agosto de 2010, este Juzgado acordó el auto para crear el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (“CIOS”). Doc. No. 1149 (el “Auto del Comité”). El

Comité instruye a CIOS a representar a los acreedores del Patrimonio en Concurso “quienes, a partir del 16 de febrero de 2009, hayan tenido fondos en depósito en SIBL y/o tenía certificados de depósito emitidos por SIBL.” Auto del Comité en 2. El Auto del Comité confiere a CIOS el derecho a investigar y perseguir a nombre de los inversionistas víctimas de Stanford en la manera que se establece en el Auto del Comité. Este Juzgado ha reconocido el derecho legítimo de CIOS para interponer reclamaciones de litigio tales como las reclamaciones en contra de Kroll que se encuentren sujeto al convenio. Véase Auto del 24 de septiembre de 2012, Doc. No. 33, *Janvey & Official Stanford Investors Committee v. IMG Worldwide Inc. & Int’l Players Championship, Inc.*, Juicio Civil No. 3:11-CV-0117-N, en pp. 4-6 (CIOS tiene el derecho legítimo para interponer reclamaciones con base al otorgamiento de dicha facultad por parte del Juzgado a CIOS, como una asociación representante de los intereses de los inversionistas de Stanford).

### ***La Investigación del Administrador Judicial y de CIOS de KROLL***

9. Kroll Associates es una firma de servicios profesionales que prestó servicios de consultoría externos a ciertas entidades de Stanford y personas entre 1996 y 2009, disminuyéndose el trabajo substancialmente después del 2004. Kroll ha informado a los Promoventes que Kroll, LLC es una compañía tenedora, propietaria de Kroll Associates, sin embargo, no presta servicio alguno por sí misma. Con base a la investigación masiva de las operaciones de negocios remotas de Stanford llevada a cabo por los abogados de la CIOS a partir del 2009, incluyéndose las relaciones comerciales de Stanford e interacciones con diferentes prestadores de servicios terceros, los Promoventes concluyeron a finales del 2011 que existían suficientes hechos que aseguraban investigación posterior de Kroll y reclamaciones potenciales de daños en contra de Kroll. Greenberg Taurig, LLP (“Greenberg”) inicialmente contrataron Kroll Associates para trabajar sobre los asuntos de Stanford, y Kroll Associates trabajó de momento a momento con Greenberg y posteriormente con la firma legal Hunton & Williams (“Hunton”) durante el tiempo que Kroll Associates prestaba servicios a Stanford. A partir del 26 de agosto de 2011, los Promoventes y Kroll celebraron un Convenio de Interrupción de Prescripción (*Tolling Agreement*) para limitar los plazos de prescripción mientras que los Promoventes concluyeran su investigación.

10. La investigación en marcha de los abogados y de los Promoventes sobre Stanford conllevó a que el Administrador Judicial requiriera mediante requerimiento notificado a Kroll el 30

de noviembre de 2011 documentos relacionados con su relación comercial con Stanford. Posteriormente de la promoción que se tramitó sobre una promoción para apelar, la presentación continua de Kroll inició el 12 de octubre de 2012 y Kroll eventualmente produjo más de 23,000 páginas de documentos los cuales fueron revisados por los Promoventes. Esta presentación complementó los documentos e información voluminosa relacionada a Stanford que ya se encontraba bajo la posesión del Administrador Judicial. El Administrador Judicial obtuvo de las entidades de Stanford y personas que son parte del Patrimonio en Curso más de 60 terabytes de documentos. Los Liquidadores de Antigua, quienes son parte al convenio propuesto celebrado con Kroll, han obtenido más de 2 terabytes de documentos de las entidades y personas de Stanford bajo su supervisión. Asimismo, el Administrador Judicial, los Administradores de Antigua y el CIOS, han adquirido de terceros cientos de miles de documentos, incluyendo decenas de miles de páginas de Greenberg y de Hunton.

11. El Administrador Judicial ha pasado más de seis años investigando el fraude Stanford. Véase *supra*. ¶ 6. El Administrador Judicial recibió asistencia extensiva de un sinnúmero de expertos y consultores para este respecto, incluyéndose de Karyl Van Tassel y FTI, Malcolm Lovet, y Strategic Capital Corporation, Ernest & Young, and muchas firmas legales. El CIOS, sus firmas legales y sus expertos y consultores y los Liquidadores de Antigua y sus abogados, expertos y consultores, también han realizado trabajo extensivo investigando el esquema Ponzi de Stanford. Particularmente, por más de un periodo de tres años desde finales del 2009 y culminándose en el convenio de transacción judicial alcanzado en mayo de 2013, los abogados del CIOS investigaron la conducta de Kroll y su relación con Stanford y los servicios prestados a Stanford. Asimismo, los Promoventes han sido asistidos en los resultados de la investigación del gobierno de EE.UU. en el esquema de Ponzi de Stanford.

12. Los Promoventes y sus abogados han realizado un análisis profundo de las demandas potenciales en contra de Kroll, considerando:

- a. demandas que se encuentren disponibles bajo la legislación federal y estatal;
- b. la viabilidad de dichas demandas considerando las negociaciones comerciales con Stanford y las resoluciones anteriores de este Juzgado; y

c. el éxito de demandas similares en otros casos de esquemas de Ponzi y fraudes en inversiones, tanto en el Quinto Circuito como en otros lados.

13. Las demandas que los Promoventes investigaron y hubieran presentado en contra de Kroll ante la ausencia del convenio incluye las mismas tipos de demanda y causas de acciones que los Promoventes han presentado en contra de otros terceros. Por lo que las demandas que los Promoventes investigaron y que hubieran presentado en contra de Kroll incluyen las siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Demanda</b>
Demandas de patrimonio	Negligencia
	Coadyuvar y ser cómplice en incumplimiento del deber fiduciario
	Incumplimiento de contrato
	Transmisión fraudulenta/Enriquecimiento ilegítimo
	Retención negligente/Supervisión negligente
Demandas Colectivas	Coadyuvar y ser cómplice en violaciones a la Ley de Valores de Texas
	Coadyuvar y ser cómplice /Participar en incumplimiento del deber fiduciario
	Coadyuvar y ser cómplice /Participar en un esquema fraudulento
	Conspiración Civil

14. Algunos de los hechos que soportarían estas demandas en contra de Kroll incluye que dos personas físicas afiliadas con Kroll fungieron en la comisión que Allen Stanford estableció en Antigua para ayudar a reescribir las leyes bancarias de Antigua. El personal de Kroll también ayudó a Stanford a investigar los oponentes de Stanford y algunas personas físicas que criticaron Stanford, incluyéndose ciertos oficiales gubernamentales de los EE.UU. y de otros países extranjeros. Por último, Kroll promovió y avaló por Stanford en muchas ocasiones, incluyéndose ante gobiernos extranjeros e incluso (en ocasiones limitadas) con inversionistas. Kroll de manera enfática niega cualquier conocimiento de las irregularidades de Stanford durante cualquiera de estas actividades.

15. El Promovente presentó sus demandas potenciales a Kroll y las partes posteriormente entablaron en pláticas con respecto a una resolución potencial. Kroll negó y continúa negando toda irregularidad o responsabilidad, incluyéndose cualquier conocimiento de cualquier naturaleza sobre las irregularidades de Stanford, sin embargo últimamente ha manifestado

su deseo de evitar cualquier gasto de litigios prolongados y asegurar una resolución global de los asuntos relacionados de Stanford.

16. Los Promoventes se encuentran confiados que la investigación de las actividades de Kroll relacionadas con Stanford llevadas a cabo por sus abogados ha sido extensa y se encuentran confiados que dicha investigación, acoplada con otros esfuerzos de investigación y litigio de los Promoventes, les ha brindado con información suficiente para celebrar y llevar a cabo este convenio.

### *El Convenio*

17. El convenio propuesto es el resultado de negociaciones de más de tres años con base al principio de plena competencia con Kroll, incluyendo una mediación presencial de dos días al cual atendieron los abogados de los Promoventes, así como también los miembros del CIOS y los representantes de Kroll Associates y Kroll Inc., seguido por más de dos años de negociar la estructura y los términos de los documentos del arreglo transaccional y un año más de lidiar con los efectos de la presentación en materia de quiebra por parte de Kroll y su compañía matriz y de obtener la aprobación de juzgado en materia de quiebra de este convenio.

18. Los Promoventes entablaron pláticas con Kroll en diciembre de 2011. Estas pláticas se relacionaban con la viabilidad de las demandas, de documentos adicionales necesarios para investigar las demandas y la posibilidad de un arreglo. Estas pláticas continuaron durante todo el 2012, mientras que los abogados de los Promoventes analizaban los documentos que produjeron Kroll de manera continua y mientras que pasaban el tiempo preparando una demanda en contra de Kroll. Tales negociaciones eventualmente conllevaron a una mediación presencial de dos días llevada a cabo en Nueva York en mayo de 2013, a la cual atendieron los abogados de los Promoventes y los miembros del CIOS y los representantes de Kroll Associates y Kroll Inc.

19. La mediación se llevó a cabo con el Honorable Juez E. Leo Milonas, un ex Jefe Administrativo del Estado de Nueva York, Magistrado de la División de Apelaciones de la Suprema Corte de Nueva York y Presidente de la Asociación de la Barra de la Ciudad de Nueva York. Junto con un servicio de carrera judicial de veintiséis años, el Juez Milonas cuenta con una experiencia extensiva trabajando como un árbitro y mediador. Al final del segundo día de la mediación, las partes pudieron llegar a un acuerdo con Kroll, principalmente para llegar a un

arreglo respecto de todas las demandas en contra de Kroll por \$24 millones, con la condición de que Kroll pudiera garantizar los fondos para el pago del arreglo extra-judicial y la documentación final del convenio de transacción judicial.

20. En virtud de que este fue el primer arreglo significativo de una controversia de terceros<sup>3</sup> y porque Kroll exigió una liberación y deslinde global de toda responsabilidad que se relacione con Stanford, las partes entablaron negociaciones prolongadas desarrollando la estructura del Convenio de Transacción Judicial y Auto de Exclusión. La estructura del arreglo y del Auto de Exclusión adoptada para el convenio de Kroll eventualmente se tornó la estructura utilizada para los arreglos subsecuentes en los litigios de Adams & Reese y BDO.

21. El Convenio de Transacción Judicial, adjunto al Apéndice como Anexo 1, incluye los siguientes elementos:

- (1) Kroll transmitirá o hará que se haga la transmisión al Administrador Judicial mediante la transferencia electrónica de \$24 millones;
- (2) El Administrador Judicial, el CIOS y los Liquidadores de Antigua, liberarán y deslindarán íntegramente a Kroll de toda y cualquier demanda con respecto a Stanford;
- (3) El Administrador Judicial y el CIOS solicitarán la emisión del Auto de Exclusión propuesto en la cual restrinja a los acreedores de Stanford y todos los demás, de presentar cualquier procedimiento legal y/o hacer valer o entablar cualquier causa de acción en contra de Kroll en relación con el involucramiento de Kroll con Stanford, incluyéndose demandas de contribución (*contribution claims*). El Convenio de Transacción Judicial se encuentra condicionada al acuerdo y emisión del Auto de Exclusión y a la aprobación final del convenio;
- (4) El Administrador Judicial hará entrega de aviso sobre este convenio mediante correo, correo electrónico y mediante publicación en periódico y en sitio web.

---

<sup>3</sup> Este convenio se alcanzó antes de los convenios de Adam & Reese y BDO, pero no se había presentado para la aprobación del juzgado hasta ahora ya que en febrero de 2015 Kroll y su compañía Matriz, Alegrity, Inc., presentaron solicitudes bajo el capítulo 11 en Delaware, las cuales resultaron en negociaciones y revisiones adicionales de documentos, así como también obstáculos adicionales para solicitar y obtener la aprobación del convenio por parte del Juzgado de Quiebra.



- (5) Kroll transmitirá o hará que se haga la transmisión al Administrador Judicial de hasta \$35,000 por costos de envío y de traducción relacionados con la entrega del aviso del convenio;
- (6) Kroll tiene la capacidad para dar por terminado este convenio si ciertas contingencias ocurren, incluyéndose si el Auto de Exclusión no es acordado y emitido.

Los Liquidadores de Antigua han aprobado este convenio y son partes de dicho convenio. El Interventor apoya la aprobación del Juzgado del convenio y del acuerdo y emisión del Auto de Exclusión. Esta promoción y todos los anexos se publicarán en la página web del Patrimonio en Concurso en la siguiente dirección [www.stanfordfinancialreceivership.com](http://www.stanfordfinancialreceivership.com).

22. Los juzgados han enfatizado a lo largo que la política pública favorece el arreglo. Véase, por ejemplo, *Lyondell Chem. Co. v. Occidental Chem. Corp.*, 608 F. 3d 284, 297 n.43 (5th Cir. 2010). Por las razones que más adelante se abundan a mayor profundidad, el convenio con Kroll es justo, equitativo y razonable y se encuentra bajo los mejores intereses del Patrimonio en Concurso y de todos aquellos que pudiera hacer valer derechos sustantivos para el reparto de sus activos. Los Promoventes instan que este Juzgado lo apruebe.

## **SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL**

### ***Estándares Legales***

23. “[E]l juzgado de distrito tiene poderes amplios y discrecionalidad suficiente para determinar la solución adecuada para una liquidación judicial equitativa.” *SEC v. Kaleta*, 530SEC v. *Kaleta*, 530 F. App’x 360, 362 (5th Cir. 2013) (citando *SEC v. Safety Fin. Serv.*, 674 F.2d 368, 372-73 (5th Cir. 1982)). “Estos poderes incluyen la autoridad equitativa inherente para emitir una variedad de medidas de “beneficios complementarios” en acciones presentadas por la SEC para hacer cumplir las leyes de valores federales” *Id.* (citando *SEC v. Wencke*, 622 F.2d 1363, 1369 (9th Cir. 1980)). “Dichos ‘beneficios complementarios’ incluyen mandatos para mantener procedimientos de partes no relacionadas con la liquidación judicial.” *Id.* (citando *Wencke and SEC v. Stanford Int’l Bank Ltd.*, 424 F. App’x 338, 340 (5th Cir. 2011)). “[N]inguna regla federal establece un estándar específico para la aprobación de convenios de transacción judicial en el contexto

de un concurso que sea equitativo; en vez de esto, un juzgado de distrito tiene amplia discrecionalidad para determinar qué solución es la adecuada.” *Id.* (quoting *Gordon v. Dadante*, 336 F. App’x 540, 549 (6th Cir. 2009)). El Congreso promulgó un “esquema poco definido” para los administradores judiciales de un concurso federal “con el propósito” y “deseo de expandir el alcance y poder de los administradores judiciales federales, particularmente para el contexto de la consolidación.” Auto del 30 de julio de 2014, *Doc. No. 1903, Janvey v. Alguire*, Demanda Civil No. 3:09-cv-00724 (“Auto del 30 de Julio de 2014), en 31,34.

24. Adicionalmente, “los juzgados han afirmado de manera consistente que el Congreso busca de manera intencionada que los administradores judiciales federales puedan ser utilizados para casos en los que estén involucradas leyes de valores federales, como el presente concurso,” y que dichos casos, para el juzgado, actuar como “un juzgado equitativo” para el “beneficio de los inversionistas defraudados” *Id.* en 35 (marcas internas de cita omitidas); *ver 15 U.S.C. § 80a-41(d)*. “Ahora... las sociedades creadas e inicialmente controladas por [Stanford] están siendo controladas por un administrador judicial que tiene como único objetivo el maximizar el valor de las sociedades para el beneficio de sus inversionistas y cualquier acreedor.” Auto del 30 de julio de 2015 en 44 (citando *Janvey v. Democratic Senatorial Campaign Comm.*, 712 F.3d 185, 190 (5th Cir. 2013) (citando *Scholes v. Lehmann*, 56 F.3d 750, 755 (7th Cir. 1995))).

25. “El marco estatutario para los administradores judiciales federales de concursos también puede – y, en la situación actual del concurso de Stanford – interactuar con otro sistema de estatuto federal: litigio multidistrito federal (‘MDL’ [siglas en inglés])” *Janvey v. Alguire*, No. 3:09-cv-00724, slip op. at 26 (N.D. Tex. Julio 30, 2014). “[E]n el concurso de Stanford, los casos presentados, que no están relacionados con el Administrador Judicial, en otros juzgados federales del país, también están siendo transferidos a este Juzgado conforme el estatuto MDL, resaldándose una vez más que el objetivo del congreso es la consolidación.” *Id.*

26. “El objetivo de los concursos federales es” – “el alinear los activos, preservar el valor, que haya una distribución equitativa paraa los acreedores, y ... liquidar

ordenadamente” – por lo que es respaldado por “el contexto adicional del concurso de Stanford, siendo un concurso multidistrito de la SEC de un esquema Ponzi.” *Id.* en 41.

27. Adicionalmente, la institución del Concurso y la consolidación de los litigios relacionados con Stanford en este Juzgado son particularmente aptos porque el esquema Ponzi de Stanford, si bien tiene un alcance internacional, en la realidad operó como ‘una empresa individual’ con sede en Texas. *Id.* en 10; también véase Auto del 12 de mayo de 2015, *Doc. 191, Janvey v. Libyan Inv. Auth.*, Demanda Civil No. 3:11-cv-01177, en 10, 13, 25, (“este Juzgado ha reconocido repetidamente el hecho “bien establecido” que el “esquema Ponzi de Stanford en realidad operaba como una empresa individual desde Houston, Texas”); Auto del 21 de abril de 2015, *Doc. No. 234, Rotstain v. Trustmark Nat’l Bank*, Demanda Civil No. 3:09-CV-2384-N, En 12 (el esquema Ponzi de Stanford “se constituyó y operaba en Houston, Texas... oficina sede de Stanford”); Auto del 30 de julio de 2012, *Doc. No. In re Stanford Int’l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-00721, en 50 (“este Juzgado es el locus jurisdiccional de toda las empresas y patrimonio de las Entidades de Stanford” y la ubicación del nervio central “de las Entidades de Stanford” (centro de dirección, control y coordinación).

28. El Auto de Concurso en este caso refleja de manera cercana y fomenta todos los objetivos anteriores, instruyendo al Administrador Judicial para que persiga, defienda y emprenda acciones a fin de maximizar en tiempo el reparto para los demandantes. Segundo Auto ¶ 5; ver supra ¶¶ 6-7.

29. En consistencia con los objetivos antes mencionados, este Juzgado tiene la facultad para acordar y emitir el auto de exclusión, prohibiendo litigios contra terceros en casos de concurso. *Kaletka*, 530 F. App’x. en 362 (aprobando el auto de exclusión)<sup>4</sup>. El Auto de Exclusión “evitará la duplicación y fragmentación de litigios que solamente dispersarían los activos limitados del Patrimonio en Concurso, y por lo tanto, reducir las cantidades que al final se distribuyan por parte del Administrador Judicial a los demandantes” y “protegerá

---

<sup>4</sup> Los autos de exclusión por lo general se utilizan en casos de concurso para lograr estos fines. Ver, e.g., *Gordon v. Dadante*, 336 F. App’x 540, 549 (6th Cir. 2009); *SEC v. Parish*, No. 2:07-cv-00919, 2010 WL 8347143, at \*4-7 (D.S.C. Feb. 10, 2010) (Norton, C.J.), modificado, 2010 WL 8347144 (D.S.C. Apr. 8, 2010); *SEC v. Enterprise Trust Co.*, No. 1:08-cv-01260, slip op. at 2 (N.D. Ill. Jan. 29, 2009); *Harmelin v. Man Fin. Inc.*, Nos. 06-1944, 05-2973, 2007 WL 4571021, at \*5 (E.D. Pa. Dec. 28, 2007); *CFTC v. Equity Fin. Grp.*, No. 04-1512, 2007 WL 2139399, at \*2 (D.N.J. July 23, 2007)

a [las partes que están conviniendo] de cualquier litigio nuevo de responsabilidades potenciales que estén duplicadas.” *SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655,2014 WL 143399, en \*2 (*E.D. Tex.* 16 de abril de 2014) (posteriormente de *Kaleta* y aprobación del auto de exclusión).

30. En la determinación de si se emite o no un auto de exclusión para el concurso, los juzgados pueden considerar los siguientes factores como: (1) la importancia del convenio de transacción judicial propuesto; (2) el valor y el fondo de las posibles exigencias del administrador judicial; (3) el riesgo que con el litigio se puedan dispersar los activos del patrimonio en concurso; (4) la complejidad y costos de litigios futuros; (5) las implicaciones que tienen la adjudicación en otros demandantes; (6) el valor y el fondo de las posibles demandas de las partes que están en concurso; y (7) otras acciones incidentales de la situación. *SEC v. Kaleta*, No. 4:09-3674, 2012 WL 401069, at \*4 (S.D. Tex. Feb. 7, 2012), *aff'd*, 530 F. App’x 360 (5th Cir. 2013). En *Kaleta* el juzgado aprobó el convenio de transacción judicial en el concurso y emitió un acuerdo de exclusión prohibiéndose el litigio, incluyéndose demandas de no partes, en contra de partes en el arreglo. *Id.* En \*4. Este Juzgado lo ha hecho con los arreglos de BDO y Adams & Reese.

### ***Valor del Convenio de Transacción Judicial Propuesto***

31. El pago de \$24 millones en este convenio es substancial. . “Una propuesta de convenio de transacción judicial no necesita obtener la mayor restitución esperada... para ser valorada para su aprobación; simplemente debe ser justa y adecuada tomando en consideración todas las circunstancias relevantes.” *Klein v. O’Neal, Inc.*, 705 F. Supp. 2d 632, 649 (N.D. Tex. 2010). En ausencia de evidencia que indique lo contrario, un juzgado de distrito puede concluir que la cantidad propuesta en el convenio de transacción judicial es suficiente. *Kaleta*, 2012 WL 401069, en \*4. Adicionalmente, no hay reglas federales que establezcan un estándar específico para la aprobación de convenios de transacción judicial en el contexto de un concurso; en vez de esto, un juzgado de distrito tiene facultad discrecional amplia para determinar cuál es la solución adecuada. *Gordon*, 336 F. App’x en 549. El valor de este convenio para el Patrimonio en Concurso y las víctimas de Stanford es significativo y se hace más así por el capítulo 11 del caso de Kroll.

### *Importancia y Ventajas de las Demandas*

32. En su momento, los Promoventes acordaron en un principio a llegar a un arreglo con Kroll, los Promoventes investigaron a fondo los hechos respecto del involucramiento de Kroll con Stanford y pasaron el tiempo preparando una demanda en contra de Kroll haciendo valor los reclamos que más adelante se establecen. Tal y como se describe más adelante, las causas legales de acción que los Promoventes hubieran hecho valer en contra de Kroll ante la ausencia del arreglo incluían causas de acción para recuperar pagos de Kroll recibidos de Stanford<sup>5</sup>, así como también otras demandas en agravios (*tort*) basadas en negligencia, asistencia y complicidad. Los Promoventes propuesto consideraron que cualquier y toda demanda que hubieran entablado en contra de Kroll hubiese tenido éxito.

33. Kroll, sin embargo, consideraba igualmente que contaba con defensas de hecho y legales en contra de cualquier y toda demanda que hubiese tenido éxito e indicó que se hubiera defendido vigorosamente. Es importante destacar que, en virtud de la presentación de Kroll bajo el capítulo 11 del 2015 ante el Juzgado de Quiebra, *In re Altegrity, Inc.* Caso No. 15.10226 (*Bankr. D. Del.* 8 de febrero de 2015) (“*In re Altegrity, Inc.*”), los reclamos punitivos de los Promoventes se encuentran sujeto al plan del capítulo 11 de Kroll y a la liberación y deslinde de reclamaciones bajo el mismo. A falta del convenio, cualquier demanda de los Promoventes en contra de Kroll tendría que ser litigada bajo el contexto del caso del capítulo 11 de Kroll, y aun y si es permitido, cualquier parte de la demanda que no sea pagada por la aseguradora o por un tercero sería una demanda general no garantizada bajo el caso del capítulo 11 de Kroll, en el cual los acreedores no garantizados participarán en un total de repartos de únicamente \$1.25 millones y por lo tanto únicamente recibirán centavos sobre dólares.

---

<sup>5</sup> En respuesta a la requerimiento del Administrador Judicial, Kroll reprodujo los materiales mostrando que había recibido \$2,894,161 por su trabajo. Los Promoventes pudieran instar y solicitar en recuperar este monto de Kroll como una transmisión fraudulenta, con sujeción a las defensas de Kroll, incluyéndose la defensa de valor equivalente razonable y de buena fe.

34. De tal forma, cualquier litigio entre los Promoventes y Kroll serían impugnados y prolongados, y el resultado final de tales litigios sería incierto. A este respecto, los Promoventes consideran que el convenio refleja un compromiso justo y razonable entre las partes, particularmente por las incertidumbres inherentes en un litigio bajo el caso del capítulo 11 de Kroll.

35. También es importante resaltar que el convenio ya ha sido revisado a fondo y aprobado por el Juzgado de Quiebra. Mediante promoción de fecha 17 de diciembre de 2015, Kroll solicitó la aprobación del Juzgado de Quiebra con respecto al convenio, conforme a la Sección 363(b) del Código de Quiebra, Regla 9019 de las Reglas Federales del Procedimiento de Quiebra (*Section 363(b) of the Bankruptcy Code, Rule 9019 of the Federal Rules of Bankruptcy Procedure*) y Sección 8.1(b) del plan del capítulo 11 de Kroll. Después de la audiencia celebrada el 7 de enero de 2016, el Juez Silverstein del Juzgado de Quiebra determinó que el convenio era razonable y acordó y emitió el acuerdo aprobándose el convenio, adjunto al Apéndice como Anexo 2.<sup>6</sup> Dicho acuerdo es definitivo y no apelable.

36. Aunque los Promoventes consideran que en última instancia serían favorecidos tanto en la responsabilidad como en los daños y perjuicios en caso de que este caso sea litigado en su totalidad, el éxito no se encuentra asegurado y únicamente ello sería posible después de años de litigio. El pago del arreglo representa una recuperación significativa, ya que se evitan la carga, costos, retrasos y riesgos relacionados con litigio contencioso y el riesgo de la cobranza por parte de una entidad de quiebra.

37. Al momento de considerar el convenio, los Promoventes también analizaron los riesgos relacionados con su capacidad para cobrar en base a cualquier sentencia que pudieran haber obtenido eventualmente en contra de Kroll. Kroll cuenta con dos pólizas de seguro significantes que otorgan \$30 millones de cobertura total. Una es una póliza de

---

<sup>6</sup> Conforme a lo requerido por el auto de aprobación del Juzgado de Quiebra y lo acordado en el Convenio de Transacción Judicial, el pago de arreglo de \$24 millones deber ser fondeado íntegramente por un indemnizador de Kroll o seguro y no por Kroll, cualquier otro deudor en el caso del capítulo 11 o el fondo general de demandas no garantizadas bajo el plan del capítulo 11 de Kroll.

responsabilidad profesional (o errores u omisiones) contratada con AIG, la cual tiene límites de póliza de \$15 millones. La otra póliza es una póliza por responsabilidad excedente contratada con ACE American Insurance Company, la cual también tiene límites de póliza de \$15 millones. Ambas pólizas son pólizas de agotamiento o de “merma”, bajo las cuales los costos de defensa disminuyen el monto de cobertura. En otras palabras, si Kroll gasta \$3 millones en costos elegibles de defensa, el monto disponible a pagar a los reclamantes bajo las pólizas se disminuiría por \$3 millones. De hecho, los Promoventes consideran que con el convenio recuperarán *todo* o substancialmente todo los fondos de seguro que permanezcan disponibles en las pólizas. La aprobación del convenio evitaría el riesgo de que Kroll agoste substancialmente las sumas de dinero de los seguros al momento de defenderse vigorosamente de litigios.

38. Por otro lado, durante las negociaciones prolongadas que conllevaron al arreglo y convenio, Kroll y su compañía matriz Altegrity, Inc. proporcionaron a los Promoventes ciertos materiales que reflejan su situación financiera consolidada. Estos materiales financieros reflejan que Kroll ASsociates – la entidad que prestaba los servicios para asuntos relacionados con Stanford – contaba con activos muy limitados. Aun y si los Promoventes pudieran superar las defensas de levantamiento de velo, los materiales financieros también reflejaban que la compañía matriz de Kroll estaba altamente apalancada con deuda estructurada y tenía su calificación crediticia a la baja de manera significativa.

39. De manera consistente con el mal panorama financiero, Kroll y su compañía matriz al final solicitaron por una protección de quiebra bajo el capítulo 11, complicándose más cualquier esfuerzo para litigar y obtener una sentencia en contra de Kroll.

40. Kroll y Altergrity, Inc. iniciaron su caso bajo el Código de Quiebra en fecha 8 de febrero de 2015. Solicitud, Doc. No. 1, *In re Altegrity, Inc.* En fecha 30 de abril de 2015, el Administrador Judicial y el CIOS presentaron constancia de reclamo de adeudo (*proof of claim*) en el caso del capítulo 11. Demanda No. 1283, *In re Altegrity, Inc.* En fecha 14 de agosto de 2015, el Código de Quiebra confirmó el plan del capítulo 11 de Kroll

y de Altegrity, Inc., y el 31 de agosto de 2015 el plan del capítulo 11 entró en vigor. Auto de Confirmación, Doc. No. 835, *In re Altegrity, Inc.*: Aviso, Doc. No. 903, *In re Altegrity, Inc.* El plan del capítulo 11 establece, entre otras cosas, que las demandas en contra de Kroll que surjan antes del 8 de febrero de 2015 son desechadas y únicamente sujetas a la resolución y pago conforme el plan del capítulo 11. Véase Plan Conjunto Modificado bajo Capítulo 11 de Altegrity , Inc., *et al.*, Doc. 835-2, *In re Altegrity, Inc.* (14 de agosto de 2015), artículo VII. Las personas que no presentaron de manera oportuna constancia de reclamo de adeudo (*proof of claim*) bajo el caso del capítulo 11 estarán excluidas de recibir cualquier reparte de Kroll a cuenta de sus reclamos. Véase Fecha de Auto de Exclusión, Doc. No. 238, *In re Altegrity, Inc.*

41. La decisión de los Promoventes de llegar a un arreglo y convenio con Kroll comprobó en ser favorable. Si los Promoventes hubieran presentado demandas en contra de Kroll en el 2013, las pólizas de seguro de Kroll pudieran haberse visto reducidas significativamente por costos de defensas para cuando Kroll había presentado escrito solicitando conforme el capítulo 11 en fecha 11 de febrero de 2015 y cualquiera de estos litigios hubiesen estado suspendidos eventualmente cuando Kroll solicitó medidas cautelares bajo el capítulo 11, dejándose un resultado incierto para los Promoventes y acreedores de Stanford. Por lo que a evaluar las demandas en contra de Kroll y sus posibles resultados, en contra de la situación financiera de Kroll, los Promoventes tuvieron que hacer, y efectivamente hicieron, evaluaciones realísticas de todos los factores ponderados en favor del arreglo en contra de litigios prolongados. Con base a su análisis de la información financiera de Kroll y el caso del capítulo 11, los Promoventes consideraron que el arreglo y convenio son justos y razonables.

#### ***El Riesgo que el Litigio Podría Dispersar los Activos del Concurso***

42. Kroll se hubiera defendido de manera vigorosa en litigio. Los Promoventes consideran que litigios en contra de Kroll probablemente durarían años sin garantizarse una recuperación. Obviamente los riesgos de recuperación se cuantificaron mediante el caso del capítulo 11 de Kroll.



43. Los Promoventes han celebrado un arreglo de honorarios contingentes con los asesores legales de litigio responsables de investigar y presentar demandas en contra de Kroll, y por lo tanto, los Promoventes se evitarían los honorarios de abogados que el Patrimonio incurriría pagándosele a los abogados por la hora en un litigio prolongado. Sin embargo, como parte de su acuerdo de honorarios con sus abogados, los Promoventes han acordado que el Administrador Judicial fondearía todos los gastos relacionados con litigios en contra de Kroll, incluyéndose, entre otros, honorarios y gastos de peritos, en el cual en un caso como este los mismos serían sustanciales. Por lo tanto, el Administrador Judicial incurriría en honorarios y gastos sustanciales para litigar demandas en contra de Kroll, costos los cuales se devengarían del Patrimonio en Concurso.

### **La Complejidad y Costos de Litigios Futuros**

44. El Juzgado está al tanto que los hechos y el análisis legal del esquema Ponzi de Stanford son extraordinariamente complejos. Con base a su experiencia con otros casos presentados en contra de terceros a quienes se les imputa de haber facilitado el fraude de Stanford, los Promoventes consideran que cualquier litigio con Kroll requeriría años para concluirlos, incluyéndose a través de juzgados de apelación. En virtud de los recursos de seguro disponibles para Kroll y el posible impacto de un fallo adverso los Promoventes consideran que una defensa vigorosa se entablaría.

### **Las Implicaciones del Pago del Convenio de Transacción Judicial para otros Demandantes**

45. Como ha resaltado el Quinto Circuito en *Kaleta*, “los inversionistas [pueden] perseguir sus demandas ‘participando en el proceso de demandas para el Concurso’.” *Kaleta*, 530 F. *App'x* en 362. El Administrador Judicial no se encuentra recolectando pagos de acuerdos de arreglo para Allen Stanford o para su propio beneficio, sino para el de los acreedores de Stanford. La solicitud de medidas de los Promoventes también reforzará “[e]l principal objetivo del concurso [que es] el custodiar los activos del patrimonio para el

beneficio de los inversionistas agraviados y otros acreedores de las entidades de concursos.” *SEC V. Parish*, No. 2:07-cv-00919, 2010 WL 8347143, en \*6 (D.S.C. 10 de febrero de 2010) (Norton, C.J.) (aprobando el convenio de transacción judicial y el auto de exclusión), *modificado en parte*, 2010 WL 8347144 (D.S.C. 8 de abril de 2010).

46. Los Solicitantes están conscientes del hecho que el Auto de Exclusión que están solicitando, y el cual es condición del convenio, impedirá a los inversionistas-acreedores de Stanford y a otros de presentar demandas contra Kroll en el futuro. No obstante de ello los Promoventes consideran que el Auto de Exclusión debe ser aprobado. Cualquier demanda individual potencial se enfrentaría a las defensas, riesgos, incertidumbres y gastos considerados por los Promoventes al llegar al convenio propuesto, así como también el gran impedimento del caso del capítulo 11 de Kroll. Asimismo, el resolver de manera conjunta la responsabilidad de Kroll por su involucramiento con Stanford es la única manera para asegurar que los activos disponibles y limitados de Kroll sean distribuidos de manera justa y considerada. Los Promoventes consideran que el convenio se encuentra bajo los mejores intereses de todos los inversionistas-acreedores de Stanford y que debería ser aprobado. Véase *Harmelin v. Man Fin. Inc. Nos. 06-1944, 05-2973, 2007 WL 4571021*, en \*4 (*E.D. Pa.* 28 de diciembre de 2007) (aprobándose el auto de exclusión el cual no, “en un sentido realístico, precluirá cualquier derecho de inversionista, pero (otorgaría) otorga a las partes del arreglo la garantía de paz y [elimina] cualquier demanda futura que pudiera presentarse por despecho o por cualquier otra razón vindicativa o indebida”).

47. En adición a lo anterior, el Administrador Judicial tiene interés legítimo para presentar demandas con base a los negocios del Patrimonio y relación contractual con Kroll y con base a negligencia. Ninguna persona física inversionista litigante tiene tal interés legítimo para presentar demandas.

48. Por todas estas razones, “es altamente improbable que cualquier inversionista pueda obtener un arreglo más conveniente que la propuesta en el Convenio de Transacción Judicial, ni alguien que pueda beneficiarse como varias de los inversionistas

agravados que tenga una posición de mayor beneficio dentro del Convenio de Transacción Judicial.” *Parish*, 2010 WL 8347143, en \*6 (aprobando el convenio y el auto de exclusión).

49. También es poco probable que cualquier posible demandante pueda pasar y gaste o pasaría y gastaría el tiempo y recursos necesarios para entablar de manera individual una demanda contra Kroll, especialmente considerando el transcurso del tiempo desde los sucesos en cuestión, el gasto de dicha acción y las circunstancias financieras actuales de Kroll. Los Promoventes consideran que la prohibición de estas demandas individuales es, balanceada, justa y apropiada para todas las partes interesadas, especialmente cuando es necesario para que la restitución sea sustancial e inmediata para el Patrimonio.

50. El convenio de transacción judicial propuesto representa la mejor oportunidad para proveer de fondos de manera rápida a las víctimas de Stanford y para distribuir dichos fondos de manera ordenada sin consumir gastos adicionales con litigios por parte de inversionistas personas físicas. En conclusión, no existe arreglo y convenio alguno sin la aprobación del Convenio de Transacción Judicial y emisión del Acuerdo de Exclusión.

#### ***Otros Aspectos que Atienden a la Situación***

51. Ante este contorno, el Juzgado debe de aprobar el convenio y emitir el Auto de exclusión.

52. La aprobación del Convenio de Transacción Judicial y la emisión del Auto de Exclusión son términos esenciales bajo el Convenio de Transacción Judicial y una condición necesaria para que surta efectos el Convenio de Transacción Judicial. Kroll “no podría de formar alguna asegurar la “paz” de otro litigio si cualquiera de los inversionistas pudiera entablar su propia demanda en contra de [Kroll], potencialmente en otras jurisdicciones, incluyéndose jurisdicciones extranjeras.” *Harmelin*, 2007 WL 457102, en \*4 (aprobandose el convenio y auto de exclusión).

53. Kroll ha dejado en claro que en consideración del pago en efectivo de \$24 millones, debe de obtener una “conciliación global” con respecto a todas las demandas relacionadas con Stanford a través de este convenio, de manera total y final. Kroll ha declarado que no firmará el convenio sin la seguridad de una conciliación global y evitar el pago de litigios futuros, particularmente en virtud porque cree en sus defensas de hecho y legales. Los Promoventes fueron designados para proteger los intereses de los inversionistas defraudados y otros acreedores del Patrimonio en Concurso, y para actuar de una manera que maximice la eventual distribución a los demandantes del Patrimonio. El Auto de Exclusión propuesto ayudará a maximizar la eventual distribución del Patrimonio entre los demandantes mediante el pago de los \$24 millones y brindará a Kroll la resolución total de los litigios relacionados con Stanford, misma la cual es una condición necesaria para el pago del arreglo por parte de Kroll. Los Promoventes consideran que la emisión del Auto de Exclusión se encuentra íntegramente justificada mediante el Monto de la Transacción Judicial.

5%. Este Juzgado ya ha prohibido acciones contra los Demandados de Stanford, el Administrador Judicial y el Patrimonio en Concurso, ordenando que “todas... las personas aquí presentes se les restringe y prohíbe de” sin abandonar:

. . . comenzar o continuar. . . cualquier procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro, contra el Administrador Judicial, cualquiera de sus demandados, el Patrimonio en Concurso, o cualquier agente, funcionario, o empleado relacionado con el Patrimonio en Concurso, derivado del objeto material de este juicio civil. . .

Segundo Auto ¶ 9(a). El Juzgado también ha excluido todas las demandas que los demandados y partes relacionadas en arreglo conforme a los convenios en los litigios de BDO y de Adams & Reese. Doc. Nos. 2230, 2248. Los Promoventes solicitando al Juzgado en excluir de manera similar todas las demandas y posibles demandas en contra de Kroll, y que lo haga de manera permanente, a efecto de llevar a cabo el convenio de transacción judicial.

Los Solicitantes requieren al Juzgado que extienda esta declaración a todas las demandas y posibles demandas en contra de los Demandados Pactantes, y hacerlo de manera permanente, para poder celebrar el presente convenio.

55. Los Promoventes y sus abogados gastaron tiempo y esfuerzos considerables para alcanzar a un arreglo que sea justo y equitativo para el Patrimonio en Concurso y para los acreedores defraudados de Stanford. Los Promoventes creen firmemente que pudieran hacer valer causas de acción viables en contra de Kroll, aunque Kroll niega de manera vigorosa de realizar actividades irregulares o responsabilidad alguna, y ha indicado que considera firmemente que se defendería en contra de cualquier demanda de manera exitosa.

56. Los Promoventes consideran que los términos del Convenio de Transacción Judicial son justos y razonables y se encuentran bajo los mejores intereses del Patrimonio en Concurso.

57. La equidad de este convenio, incluyendo su auto de exclusión necesario, también se mejoran mediante la participación y promulgación de diversas partes especialmente constituidas para instar y solicitar la recuperación de las víctimas de Stanford. El Administrador Judicial, CIOS y los Liquidadores de Antigua, han cooperado de manera conjunta en este convenio. El Interventor avala este convenio y la estructura del auto de exclusión. Este nivel de coordinación y la calidad de resolución se desean inminentemente. Los mandatos equitativos y/o deberes fiduciarios de cada uno de los anteriores, especialmente de las partes constituidas, mejora la equidad atendiéndose esta conclusión sobresaliente de la negociación a base del principio de plena competencia (*arms length negotiation*).

58. El Juzgado se encuentra apto para aprobar bajo su discreción este convenio. En *Kaleta*, por ejemplo, la SEC presentó una demanda contra los demandados por violar leyes federales en materia de valores y por defraudar a inversionistas. *Kaleta*, 2012 WL 401069, en \*1. El juzgado designó a un administrador judicial con derechos y obligaciones similares a los del Administrador Judicial de Stanford, incluyendo la obligación de

“preservar el Patrimonio en Concurso y minimizar los gastos para obtener el desembolso máximo y en tiempo a los demandantes.” *Id.* El administrador judicial de *Kaleta* convino con terceros y acordó un auto de exclusión que finalizaba demandas contra ellos en relación con el concurso. El juzgado aprobó el convenio y el auto de exclusión, y el Quinto Circuito confirmó esto. *Kaleta*, 530 F. App’x en 362-63.

59. Al aprobar el auto de exclusión, el juzgado de distrito resaltó que el objetivo del administrador judicial era “limitar litigios” relacionados con los terceros que estaban conviniendo y el patrimonio del concurso. *Kaleta*, 2012 WL 401069, en \*7. “El Auto de Exclusión apoya dicho objetivo al ordenar, para una pronta restitución, el máximo de fondos posibles de [los terceros que están conviniendo] bajo el presente litigio y las circunstancias financieras.” *Id.*

60. En otro caso reciente, un juzgado de distrito federal en Texas aprobó un convenio de transacción judicial de concurso y acordó y emitió el auto de exclusión previniendo litigios en contra de las partes en arreglo. *SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, 2014 WL 1493399 (E.D. Tex. 16 de abril de 2014). El auto de exclusión tenía como intención el “prevenir la duplicación y fragmentación de litigios que solamente dispersarían los activos limitados del Patrimonio en Concurso, y por lo tanto, reducir las cantidades que al final se distribuyan por parte del Administrador Judicial a los demandantes” y el “proteger a [las partes que están conviniendo] de cualquier litigio nuevo de responsabilidades potenciales que estén duplicadas.” *Id.* en \*2.<sup>7</sup>

61. En *Hamelin*, el juzgado de distrito aprobó un auto de exclusión en un caso de concurso en el que estaban involucrados inversionistas extranjeros y liquidadores extranjeros asociados. 2007 WL 4571021, en \*1. El administrador judicial en *Hamelin* convino con un tercero que supuestamente auxilió en un esquema financiero internacional involucrado en fraude y violaciones a las leyes federales de valores.<sup>8</sup> Como este caso,

---

<sup>7</sup> El juzgado *Temme* también aprobó un convenio de transacción judicial similar así como una orden de exclusión que limitaba los litigios contra cualquier otra parte que estuviera conviniendo. *See SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, [Doc. 162] (E.D. Tex. Noviembre 21, 2012).

<sup>8</sup> *Second Amended Complaint* at 2, *Harmelin v. Man Financial Inc.*, No. 06-CV-1944 (MMB) (E.D. Pa. Julio

*Hamelin* involucró a los activos del concurso y a los inversionistas ubicados fuera de EE.UU.<sup>9</sup>

### CONCLUSIÓN

62 Este convenio de transacción judicial representa una restitución sustancial e importante para el Patrimonio en Concurso y los inversionistas de Stanford. La gran cantidad de recuperación, el tiempo y los costos relacionados con la presentación y seguimiento de litigios en contra de Kroll, la incertidumbre asociada con la obtención de una resolución en contra de Kroll y luego recuperarse de ella dan soporte a la aprobación de este convenio de transacción judicial y a la emisión del Auto de Exclusión.

### SOLICITUD

EN RAZÓN DE LAS AFIRMACIONES PRESENTADAS, los Solicitantes respetuosamente solicitan a este Juzgado:

- a. Acordar y Emitir el Auto de Programación propuesto;
- b. Otorgar esta Petición;
- c. Aprobar el Convenio de Transacción Judicial;
- d. Acordar y Emitir el Auto de Exclusión y Sentencia; y
- e. Otorgar a los Promoventes cualquier otra medida a la que tengan derecho.

Fecha: 7 de marzo de 2016

Respetuosamente presentado por,

**DAVIS & SANTOS, P.C.**

Por: /s/ Jason Davis

Jason Davis

jdavis@dslawppc.com

Barra del Estado No. 007939592

Mark Murphy

mmurphy@dslawppc.com

---

6, 2007).

<sup>9</sup> En *Harmelin*, los Liquidadores Oficiales Conjuntos fueron designados por la Gran Corte de las Islas Caimanes

Barra del Estado No. 24002667  
*112 E. Pecan, Suite 900*  
San Antonio, Texas 78205  
(210) 853-5882  
(210) 200-8395 (Facsímile)

**ABOGADOS ESPECIALES DEL  
ADMINISTRADOR JUDICIAL RALPH  
JANVEY**



**CASTILLO SNYDER, P.C.**

By: /s/ Edward C. Snyder  
Edward C. Snyder  
esnyder@casnlaw.com  
Jesse R. Castillo  
jcastillo@casnlaw.com  
300 Convent Street, Suite 1020  
San Antonio, Texas 78205  
(210) 630-4200  
(210) 630-4210 (Facsimile)

***ABOGADOS DEL COMITÉ OFICIAL DE  
INVERSIONISTAS DE STANFORD***

**STRASBURGER & PRICE, LLP**

Judith R. Blakeaway  
Judith.blakeaway@strasburger.com  
2301 Broadway Street  
San Antonio, Texas 78215  
(210) 250-6000  
(210) 250-6100 (Facsimile)

**BUTZEL LONG PC**

Peter D. Morgenstern  
*Admitted Pro Hac Vice*  
morgenstern@butzel.com  
380 Madison Avenue  
New York, New York 10017  
(212) 818-1110  
(212) 818-0494 (Facsimile)

**NELIGAN FOLEY LLP**

Douglas J. Buncher  
dbuncher@neliganlaw.com  
*Republic Center*  
325 N. St. Paul, Suite 3600  
Dallas, Texas 75201  
(214) 840-5320  
(214) 840-5301 (Facsimile)

***ABOGADOS DEL COMITÉ***

## **CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN**

El suscrito en este acto certifica que una copia verdadera y correcta del anterior documento ha sido entregada a todos los asesores legales vía el sistema ECF del Juzgado en fecha 7 de marzo de 2016.

/s/ Mark Murphy  
Mark Murphy